

**REGLAMENTO (CEE) Nº 3834/89 DE LA COMISIÓN**

de 20 de diciembre de 1989

**por el que se establecen supuestos de inaplicación del Reglamento (CEE) nº 2377/80 respecto a la expedición de certificados de importación de acuerdo con los regímenes especiales del sector de la carne de bovino**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino <sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 571/89 y, en particular, el apartado 2 de su artículo 15 <sup>(2)</sup>,Considerando que el Consejo no ha decidido todavía para 1990 sobre los regímenes especiales de importación de los productos del sector de la carne de bovino, a los que aluden los artículos 9 y 11 del Reglamento (CEE) nº 2377/80 de la Comisión <sup>(3)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3182/88 <sup>(4)</sup>; que, por consiguiente, es necesario establecer supuestos de inaplicación del Reglamento (CEE) nº 2377/80 respecto a los plazos de presentación de las solicitudes y de expedición de certificados de acuerdo con dichos regímenes especiales;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de bovino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

*Artículo 1*

No obstante lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 2377/80 :

- no podrán presentarse solicitudes de certificados con arreglo a los regímenes especiales de importación a los que se refieren los artículos 9 y 11 del Reglamento (CEE) nº 2377/80,
- no se procederá a las comunicaciones aludidas en los puntos a) y b) del apartado 4 del mencionado artículo 15.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de diciembre de 1989.

*Por la Comisión*

Ray MAC SHARRY

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 24.<sup>(2)</sup> DO nº L 61 de 4. 3. 1989, p. 43.<sup>(3)</sup> DO nº L 241 de 13. 9. 1980, p. 5.<sup>(4)</sup> DO nº L 283 de 18. 10. 1988, p. 13.